denominado «Piedras Bermejas», en el término municipal de

Por el citado Obispado han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron traeladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen Se ha acreditado que los bienes cuya cestón se solicita tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder inmuebles a la Iglesia Católica con destino a templos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Obispado de Sigüenza-Guadalajara para destinario a Capilla del Culto Católico y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seís de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Inmueble denominado "La Vera Cruz", sito en la planta baja del Castillo denominado "Piedras Bermejas", en el término municipal de Brihuega.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto se considerará resueita la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir del cesionario, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos. Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente De-creto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guadala-ra para la firma de la escritura correspondiente.

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a disciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8986

DECRETO 1203/1974, de 18 de abril, por el que se cede gratultamente al Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) un arco y restos de muralla existentes en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación,

El Ayuntamiento de Portillo ha solicitado cesión gratulta de un Arco y restos de Muralla existentes en dicha localidad con el fin de atender a su conservación. Por el citade Ayuntamiento han sido aceptadas las condicio-nes a que habra de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y

bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para acceder a las Corporaciones locales los immuebles por razones de utilidad pública o de interés sociat.

socia!

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Portillo, con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Arco denominado "Grande", de una altura de diez metros, almacenado, de cuatro metros de espesar y cuatro metros de largo, sito en el término municipal de Portillo, así como trozos de las antiguas murallas que rodeaban el pueblo, de una altura aproximada de dos a tres metros.»

Artículo segundo.-Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Fatrimonio con todas sus pertenen-cias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa ta-sación, el valor de los detrimentos o deterloros de los mismos. Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Di-rección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a disclocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8987

DECRETO 1204/1974, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la «Sociedad Anónima Teatro de la Zarzuela», de Madrid, de una quinta parte indivisa del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, números 4 y 8 modernos de Madrid, con destino a la afectación al Ministerio de Información y Turismo.

Por la Sociedad Anônima Teatro de la Zarzuela- ha sido ofrecida al Estado la donación de una quinta parte indivisa del inmueble denominado Teatro de la Zarzuela, sito en Madrid, calle Jovellanos, números cuatro y seis, con destino a la afectación al Ministerio de Información y Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y prevía deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil hovecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la «Sociedad Anónima Teatro de la Zarzuela» de una quinta parte indivisa del inmueble «Teatro de la Zarzuela», de Madrid, con todos sus derechos, usos, servicios, pertenencias y accesorios. El referido inmueble está situado en la calle de Jovellanos, números cuatro y seis modernos, y linda. Al Este, por su fachada principal, con la calle de Jovellanos, al Oeste, o testero, con las casas números seis y ocho de la calle de Los Madrazo y nueve de la de Zorrilla; al Norte, por su derecha, entrando, con las casas números doce, catorce, dieciséis, dieciocho y veinte de la calle de Los Madrazo y dos de la de Jovellanos, y a Mediodía, o sea izquierda, con las casas número ocho de la de Jovellanos y nueve, once, trece, quince, diecistete y diecinueve de la de Zorrilla. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad dicha parte indivisa libre de cargas y gravamones.

Artículo segundo —La parte indivisa donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios del mismo dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ilevarán a cabo los trámites necesarios para-la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a discioche de abril de mil novecientes setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8988.

DECRETO 1205/1874, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por doña María del Rosario Alvarez de Sotomayor y Castro de dos cua-dros de su propiedad, con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma.

Por doña María del Rosario Alvarez de Sotomayor y Castro han sido ofrecidos al Estado dos cuadros de su propiedad, con destino a la Academia Española de Bellas Artes en Roma. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se considera de in-terés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticulatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por doña María del Rosario Alvarez de Sotomayor de dos cuadros de su propiedad, que se describen así:

A) Copia del autorretrato del pintor Setomayor realizada por doña María del Rosario Alvarez de Sotomayor y Castro, con unas medidas de cincuenta y tres por cincuenta centímetros, cuya pintura está enmarcada con marco de oro.

B) Boceto original del pintor Sotomayor para asunto mitológico, cuyas medidas son de setenta y ocho coma cinco por sesenta y nueve centímetros, encontrándose, asimismo, enmarcado con marco dorado.

cado con marco dorado.

Artículo segundo.—Los bienes muebles mencionados deberán ser afectados por el Ministerio de Hacienda al de Asuntos Exteriores para que sean expuestos constantemente en la Academía Española de Bellas Artes en Roma, de forma que el público pueda verios a las horas normales de visita a la mísma, de la que no podrán sálir salvo para alguna exposición temporal, que no podrán sálir salvo para alguna exposición temporal, como máximo por seis meses, reintegrándose luego a dicha Academia donde continuarán expuestos al público. En el supuesto de no cumplirse estas condiciones, a petición de la donante, de su consorte, representante legal o descendientes, bien actúen separada o solidariamente, quedará automáticamente anulada la donación y sin efecto alguno, con la devolución de los repetidos cuadros, que pasarán definitivamente a propiedad de la donante o de sus herederos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los tramites necesarios para la efectividad de cuento se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio del Estado o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado suscriba los documentos a que haya lugar.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a discioche de abril de mil novecientes setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8989

DECRETO 1206/1974, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por don Enrique Pérez Comendador y su esposa, doña Magdalena Leroux de Pérez Comendador, de ocho obras de escultura y un cuadro al óleo, respectivamente, con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma.

Por don Enrique Pérez Comendador y su esposa, doña Mag-dalena Leroux de Pérez Comendador, han sido ofrecidas al Es-tado ocho obras de escultura y un cuadro al óleo, respectiva-mente, con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se considera de in-

terés la aceptación de la referida donación. A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Enrique Pérez Comendador y su esposa, doña Magdalena Leroux de Pérez Comendador, de ocho obras de escultura y un cuadro al óleo, respectivamente, que se describen est. describen así:

La Tierra Desnudo de mujer en bronce. Pequeña estatua. Pieza única, de cero coma veintiuno por cero coma cuarenta por cero coma quince metros.

«Plaqueta»: Plaqueta conmomorativa del ciento cincuenta aniversario de la fundación del Museo del Prado. Réplica en barro cocido; de cero coma doscientos setenta y cinco por cero coma veinticinco metros.

«Terzo Polazzo»: Busto en relieve del Arquitecto Terzo Po-

lazzo. Réplica segunda y última en barro cocido.

-Señora de Sánchez Bella»: Busto en barro cocido. Versión unica modificada respecto al original, de cero coma cuarenta y seis por cero coma cuarenta y cinco por cero coma veintisiete metros

«La Tierra»: Pequeña escultura. Versión en mortero policromado al fresco, técnica inédita, de cero coma veintiuno por cero coma veintiocho por cero coma ciento cincuenta y cinco metros.

«Veneciana»: Busto de tamaño natural humano. Versión en mortero monocromo, de cero coma cuarenta y cuatro por cero

coma cuarenta y ocho por cero coma veintisieto metros.

«Retrato» Cabeza de mujer, Tamaño natural humano. Versión en mortero monocromo, de 0,38 por 0,18 por 0,24 centímetros.

«Retrato de señora»: Busto en relieve, original en barro cocido, de cero coma cuarenta por cero coma treinta y cuatro

«Cesto con flores»: Cuadro al óleo, de cero coma setenta por cero coma sesenta y seis metros. Las ocho obras de escultura descritas han sido realizadas por don Enrique Pérez Comendador, y el cuadro al óleo, por su esposa, doña Magdalena Leroux de Pérez Comendador.

Artículo segundo.-Los bienes muebles mencionados deberán ser afectados por el Ministerio de Hacienda al de Asunos Ex-teriores con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio del Estado o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado suscriba los documentos a que haya lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8990

DECRETO 1207/1074, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fuentsalbilla (Albacete) de unos solares de 1.650 y 645 metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-ouartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Fuentealbilla (Albacete) han sido ofrecidos al Estado unos solares de una extensión superficial de mil seiscientos cincuenta y seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés

la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De confomidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fuentealbilla (Albacete) de dos solares, limitrofes entre sí, de mil seiscientos cincuenta y seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados cada uno, que fusionados formarán una sola parcela de dos mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados, sila en el paraje denominado Camino del Cementerio, del mismo término municipal, que lindará: Por el Norte, Isabel Ramona García Navarro y Esteban Jiménez Fernández, al Sur, carretera de Córdoba a Valencia o carretera de Casas Ibáñez, al Este, Tomás y María Navarro de Peralta, y al Oeste, José Campos Navarro e Isabel Ramona García Navarro.

Los inmuebles objeto de donación se destinarán a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.-El inmueble mencionado deberá incorpo-Articulo segundo.—El immueble mencionado debera incorporarse al Inventario General de Bieues del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hactenda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizandose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diclocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO